

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

#### OFICIO Nº 036 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

## "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que prorroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,28.d	e. A6	Ri'Lde	20.20
En aplicación de lo d	ispuesto	en el inc. b) de	el artículo 90° de
Reglamento del Con			
PASE el expediente	del Decr	eto Legislativo	Nº. 146.7.
a la Comisión de R=6 USA	CON.	STITUCIO	ù Y
/.	-	. /	N

GIOVANNI FORMO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



FÉLIX PINO FIGUEROA
SPORETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Legislativo

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, mediante la Ley N° 31011, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de promoción de la inversión, para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión y para mejorar y optimizar su ejecución, con el objetivo de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población, a través de mecanismos que permitan a las entidades públicas ejecutar sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, de igual maneral el numeral 4) del artículo 2 de la Ley N° 31011, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana y orden interno, para establecer las medidas que regulen las acciones de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y a la integridad;

Que, el numeral 8) del artículo 2 de la citada Ley, establece que la delegación comprende, además, garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, durante o como producto de la emergencia, y la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en dicho marco, se hace necesario generar mecanismos de coordinación y apoyo con los gobiernos locales y las fuerzas del orden para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación en el contexto señalado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31011, adoptándose diversas acciones de prevención y protección que permitan actuar ante una posible amenaza a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31011 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REFUERZA ACCIONES Y ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL DECLARADA A CONSECUENCIA DEL COVID-19

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto reforzar acciones y establecer medidas especiales para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del COVID-19.

Artículo 2.- Recuperación extrajudicial de predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura en el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

2.1 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Cultura, debe repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se cometan durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, y recuperar extrajudicialmente el predio y/o inmueble, sin mediar ningún otro trámite, de manera inmediata y bajo responsabilidad, con el respeto irrestricto del derecho a la vida





## Decreto Legislativo

y la integridad. Para tales efectos, la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre un predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se acredita con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o cualquier otro documento o comunicación emitida por el Ministerio de Cultura que sustente su condición cultural; independientemente de que el predio y/o bien inmueble se encuentre o no inscrito en el Registro de Predios, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP o en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

- 2.2 Si en los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, existieran instalaciones temporales informales asentadas durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada para removerlas y/o retirarlas; en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- 2.3 Tomado conocimiento del hecho, la Policía Nacional del Perú en un plazo de cuarenta y ocho horas ejecuta las acciones necesarias para repeler las invasiones u ocupaciones ilegales a que hacen referencia los numerales precedentes, de conformidad con las funciones de seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que le han sido encomendadas de conformidad con el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.
- 2.4 En ningún caso procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación bajo competencia, administración o propiedad del Ministerio de Cultura, toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramita por la vía judicial y con posterioridad a dicha recuperación.
- 2.5 La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quienes ocuparon de manera ilegal los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura y desacataron las medidas dispuestas durante la vigencia de la emergencia sanitaria y las disposiciones correspondientes.
- 2.6 En caso los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, se encuentren al interior de un Área Natural



Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.

Artículo 3.- Protección del Patrimonio Cultural de la Nación durante el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y, cuando exista riesgo de afectación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, son responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir los daños y/o alteraciones que produzcan destrucción y/o pérdida del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y con la asistencia técnica del órgano competente encargado de proteger, conservar, defender e impedir la destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

#### Artículo 4.- Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y la Ministra de Cultura.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Uso de los predios y/o bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el marco de la Emergencia Sanitaria

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y en el marco de las disposiciones que se dicten por autoridad competente, el Ministerio de Cultura autoriza el uso temporal y excepcional de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas necesarias en dicho contexto de emergencia. Para tal fin, el Ministerio de Cultura mediante comunicación del órgano técnico correspondiente en materia de bienes





## Decreto Legislativo

integrantes del patrimonio prehispánico o posteriores a este, autoriza y establece las condiciones mínimas para su uso, las cuales deben ser de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades a cargo de la ejecución de las medidas y acciones mencionadas.

En caso se trate de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.

SEGUNDA.- Medidas especiales para contribuir a la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la inserción laboral en especialidades técnicas profesionales, capacitación laboral y certificación de competencias laborales

El Ministerio de Cultura a fin de contribuir a la reactivación de la economía, apoya los procesos de competitividad y productividad, para lo cual promueve la formación, promoción y fortalecimiento de las capacidades técnicas y profesionales que faciliten la inserción laboral en actividades u oficios relacionados a la recuperación, rehabilitación, conservación, puesta en valor, gestión y uso sostenible para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. Para ello, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promueve mecanismos que permitan otorgar acreditaciones y reconocimientos correspondientes y generar planes, programas y proyectos que promuevan la inclusión al mercado aboral a través de la formación técnico profesional y capacitación laboral y certificación de competencias laborales, conforme a las leves de la materia.

Los mecanismos se diseñan y ejecutan teniendo en cuenta el impacto diferenciado que ocasiona el estado de emergencia dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria, a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, a fin de reactivar y fortalecer la participación privada y pública en la recuperación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura suscribe convenios u otros instrumentos que favorezcan dicha participación en la protección, difusión, puesta en valor, promoción, gestión y restitución, para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

TERCERA. - Medidas especiales para tramitación del régimen de excepción para la regularización de intervenciones no autorizadas en predios y/o bienes inmuebles culturales posteriores al periodo prehispánico

El Ministerio de Cultura queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de



la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuyo inicio de ejecución se produzca hasta el 31 de diciembre del 2020, sin haber contado con la autorización previa a que se refiere el Numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, siempre que el Ministerio de Cultura constate que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución.
- b. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya modificado la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien y/o la unidad de carácter del conjunto urbano y/o de los espacios públicos que lo conforman.

En este caso, el administrado debe cumplir con las medidas administrativas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura para el caso en particular en salvaguarda del predio y/o bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo establecido en el reglamento de excepción temporal aprobado por Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

No se otorga la autorización antes referida de verificarse la existencia de afectaciones irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Luego de otorgada la autorización por parte del Ministerio de Cultura, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, el administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos dias del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

de la

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Conselo de Ministros MA GUILLEN ONEEGLIO

Ministra de Cultura

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Ministro de Educación

> SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

## DECRETO LEGISLATIVO QUE REFUERZA ACCIONES Y ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL DECLARADA A CONSECUENCIA DEL COVID-19

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

En atención a la ocurrencia de pandemia por COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declarando Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, respectivamente; disponiendo a su vez, la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad, a la seguridad personales, a la inviolabilidad del domicilio y a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

Dada la necesidad de adoptar medidas de urgencia para afrontar la pandemia, y no pudiendo esperar la instalación de las comisiones ordinarias, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República, someter a consideración el Proyecto de Ley Nº 4895/2020-PE que delega en el Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria, incluyendo en la redacción del numeral 8) la propuesta de delegación para legislar en materia de preservación del patrimonio cultural.

Asimismo, en los numerales 3) y 4) se incluía la facultad para legislar en materia de promoción de la inversión, estableciendo disposiciones especiales para facilitar tramitación de procedimientos administrativos y en materia de seguridad ciudadana y orden interno, respectivamente.

Luego de ser debatido del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, el Congreso de la República lo aprobó, con modificaciones, siendo publicada en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el viernes 27 de marzo de 2020, la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, ley autoritativa que permite proponer el presente Decreto Legislativo, siendo constitucional y enmarcándose en la legalidad.

En dicho marco, el Ministerio de Cultura, Ente Rector de la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, protegido constitucionalmente en el artículo 21 de la Carta Magna, propone el Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece disposiciones especiales para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional y el estado de emergencia declarado a consecuencia del COVID-19.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A fin de evitar el brote del COVID-19, el Gobierno Peruano ha emitido diversas normas para restringir los derechos fundamentales de las personas; como el aislamiento obligatorio, la inmovilización social y la suspensión de actividades no esenciales a nivel nacional.<sup>1</sup>

Bajo este contexto, es evidente la relevante función de la Policía Nacional del Perú, cuya responsabilidad es de garantizar la implementación de las medidas anunciadas, quedando autorizadas para intervenir personas, vehículos, bienes y locales a fin de verificar el cumplimiento de tales disposiciones.

En el marco del objetivo nacional de reducir de manera drástica la propagación del virus COVID-19, solo están permitidas, con controles implementados, las actividades relacionadas a la producción, distribución, almacenamiento, compra y venta de alimentos, productos farmacéuticos, artículos de primera necesidad, combustibles, servicios bancarios, así como los servicios brindados en hospitales y centros médicos.

Considerando estas disposiciones, el Ministerio de Cultura ha suspendido sus actividades a nivel nacional, una de las cuales está intrínsicamente relacionada a la preservación del patrimonio cultural de la nación, como lo es la atención de denuncias ante una posible afectación o impacto negativo contra los bienes integrantes del patrimonio cultural.

A través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Mediante Decreto Supremo N° 057-2020-PCM se incorporó el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar.

A través del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM se modificó el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, con el objeto de disponer que, de manera excepcional, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

Se ha emitido el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM a través del cual se incorporó el numeral 3.9 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que señala que los días 9 y 10 de abril, Jueves y Viernes Santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional durante todo el día.

Finalmente, a la fecha se ha emitido el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria.

En efecto, en situación normal, ante las denuncias recibidas por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, personal especialista se apersona al lugar y verifica la presunta afectación adoptando las medidas técnicas y legales respectivas, conforme a la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en el marco de la Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

A pesar de haberse dispuesto medidas para evitar la propagación y el contagio del COVID-19 a nivel nacional, durante el tiempo en que rige la cuarentena el Ministerio de Cultura ha continuado recibiendo denuncias y alertas, de varios lugares del país, respecto a personas que ponen en riesgo su vida y la de sus allegados, formando parte de un grupo u organización, que busca invadir, continuar una construcción y/o realizar campeonatos deportivos, así como excavaciones clandestinas, todo ello en zonas arqueológicas o espacios históricos integrantes del patrimonio nacional.

Por ejemplo, el pasado miércoles 25 de marzo del corriente, se reportó un atentado contra el Centro Arqueológico Quepihirka, ubicado en el Centro Poblado de Huanchac, distrito de Independencia de la ciudad de Huaraz, constatándose que se realizaron 13 excavaciones², dañando varias piezas arqueológicas (ceramios) y encontrando restos óseos expuestos.

Estas piezas, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, son obtenidas ilícitamente, producto de huaqueos y robos, siendo comercializados o expuestos ilegalmente dentro o fuera del territorio nacional, por ejemplo, a través de subastas³ e incluso son objeto de intentos de salida del Perú, no autorizados (exportación ilícita), como el caso presentado en Cusco a inicios del mes de marzo⁴. En este contexto, la recuperación del Patrimonio Cultural afectado e identificado en el exterior, no solo constituye una invaluable pérdida para la comunidad investigadora y para la memoria de la población peruana debido a la descontextualización sufrida, sino también un elevado gasto económico para el Estado, toda vez que invierte recursos para su restitución y repatriación; siendo un tema de relevancia internacional, desde el Ministerio de Cultura y la Cancillería se tenía previsto realizar una reunión internacional que abordaría el tema del tráfico ilícito de nuestros bienes, en el marco de la Convención de Medidas de Protección contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de UNESCO, 1970.5

Bajo el contexto del Estado de Emergencia decretado, si bien se ha suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales antes señalados, existiendo una restricción al ingreso o salida de personas del territorio nacional; el transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de la medida de cierre temporal de fronteras,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Enlace web: <a href="http://invierteenhuaraz.com.pe/prensaregional/index.php/2020/03/27/12-anos-de-carcel-para-huaqueros-de-quepihirka/">http://invierteenhuaraz.com.pe/prensaregional/index.php/2020/03/27/12-anos-de-carcel-para-huaqueros-de-quepihirka/</a> última consulta: 10.04.2020

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Enlace web: <a href="https://www.liveauctioneers.com/catalog/164294">https://www.liveauctioneers.com/catalog/164294</a> great-deals-antiquities-ethnographic-fine-art/?page=9 última consulta:10.04.2020

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Enlace web: <a href="https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/02/por-poco-linchan-a-seis-presuntos-huaqueros-en-cusco-lrsd/">https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/02/por-poco-linchan-a-seis-presuntos-huaqueros-en-cusco-lrsd/</a> última consulta: 10.04.2020

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Enlace web <a href="https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/85059-canciller-y-ministra-de-cultura-anuncian-foro-internacional-en-cusco-contra-el-trafico-ilicito-de-bienes-culturales-con-ocasion-de-un-nuevo-acto-de-entrega-oficial-de-bienes-repatriados-desde-el-exterior última consulta: 10.04.2020</a>

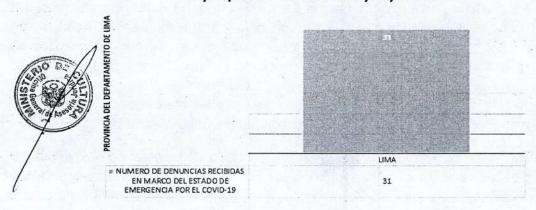
siendo las autoridades competentes de su control, las encargadas de adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y demás puntos de frontera habilitados, priorizando la atención del ingreso de productos de primera necesidad, para la salud y de todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

Ante ello, se advierte la existencia de un canal que podría emplearse para el tráfico ilícito de bienes culturales, dado que el sector Cultura no se encuentra en la lista de actividades esenciales, por lo que es necesario tener una posición frontal ante la inminente ocurrencia de cualquier tipo extracción ilícita (huaqueos o robos) de bienes culturales en sitios arqueológicos, museos o propiedades de particulares, por lo que es prioritario establecer medidas urgentes para su preservación.

Lo propio sucede con los predios y/o bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, como zonas arqueológicas y patrimonio histórico-colonial y republicano -que de manera más frecuente se ve deteriorado durante el Estado de Emergencia vigente, sin que el personal especialista pueda intervenir. Los presuntos infractores, lejos de cumplir con las disposiciones por el COVID-19, aprovechan la falta de supervisión y/o control y han venido reuniéndose para invadir, traficar y vender predios que forman parte del patrimonio nacional; construir, asentarse e incluso colocar tuberías de agua y desagüe que atraviesan patrimonios arqueológicos.

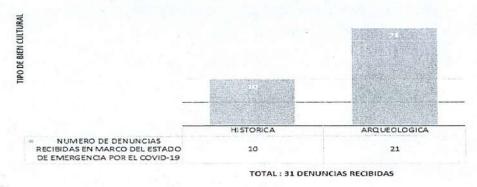
Solo en el caso de Lima, por ejemplo, en los primeros quince (15) días de Estado de Emergencia en los que se declaró el aislamiento obligatorio e inmovilización social, se recibieron más de treinta (30) denuncias respecto a afectaciones contra el patrimonio cultural, sin que estas hayan podido ser atendidas por el sector.

#### DENUNCIAS PROVINCIA LIMA DESDE EL 15/03/2020 HASTA EL 31/03/2020



Ante la condenable evidencia no solo del incumplimiento de las disposiciones emitidas por Estado de Emergencia sino, además, del aprovechamiento de dicha circunstancia, por parte de algunos ciudadanos inescrupulosos, que ponen en grave riesgo no solo sus vidas y la de las personas con las que tienen relación directa sino que también arriesgan, destruyen y afectan muchas veces irremediablemente nuestro legado cultural; se hace necesario proponer normas claras que permitan actuar de manera inmediata para fortalecer y reforzar la preservación e integridad del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### DENUNCIAS RECIBIDAS POR TIPO DE BIEN CULTURAL - PROVINCIA DE LIMA DESDE EL 15/03/2020 HASTA EL 31/03/2020



La declaración del Estado de Emergencia, las normas que han derivado de ella y las propias medidas de prevención y seguridad, han traído como consecuencia que los bienes patrimoniales, pertenecientes a todos los peruanos, no cuenten con la protección y preservación del Ente Rector durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia.

#### III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Descrito el problema al que nos estamos enfrentando en el marco del Estado de Emergencia a consecuencia del COVID-19 y las normas que de él se desprendieron, así como hecho el análisis respecto a la norma autoritativa aprobada mediante Ley N° 31011, se justifica contar con una propuesta que regule y complemente los vacíos normativos en esta nueva situación respecto a la preservación del patrimonio cultural de la nación y las disposiciones especiales que permitan y mejoren su preservación en esta nueva coyuntura.

#### IV. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa tiene como objetivo reforzar acciones y establecer disposiciones especiales para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Estado de Emergencia declarado a consecuencia del COVID-19, y cuenta con cinco (5) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales.

comando en cuenta el problema descrito y considerando que la Ley N° 29565, Ley de eación del Ministerio de Cultura, establece que es el organismo rector en materia de sultura, ejerciendo competencias y funciones exclusivas y excluyentes respecto de otros inveles de gobierno en todo el territorio nacional, en cuanto al "dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, (...), la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia"; así como respecto a "cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente", en el marco del Estado de Emergencia, se hace necesario que de manera taxativa y clara, sea la Policía Nacional del Perú quien intervenga en los casos que amerite la preservación del patrimonio cultural de la nación.

Habiendo revisado las normas vigentes respecto a la ocupación e invasiones ilegales se cuenta con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país,

en cuyo artículo 65 vigente prevé estas situaciones de ocupación ilegal y otorga al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 65.- Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial. No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal."

Dicha norma no prevé la situación en que la ocupación o invasión ilegal ocurra durante un Estado de Emergencia como la que ahora estamos pasando, por lo cual, la procuraduría correspondiente activa los mecanismos que prevé esta norma vigente con los trámites burocráticos y el tiempo que eso conlleva y ante esta imposibilidad en Estado de Emergencia más aún Sanitaria, se propone que sea la Policía Nacional del Perú, en uso de sus atribuciones y sin mediar más trámites, quienes puedan accionar en un plazo inmediato (cuarenta y ocho horas máximo) a fin de repeler dicha ocupación ilegal, pudiendo remover las instalaciones temporales informales (tal cual lo establece el artículo 66 de la Ley N° 30230).

Así también y bajo la misma premisa, se propone resolver el vacío incorporando el artículo 2, siguiendo las disposiciones ya vigentes de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, pero enmarcado en esta situación de emergencia sanitaria y las normas pertinentes, regulando la intervención de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, durante Estado de Emergencia; generando mecanismos de acción

inmediata, que puedan contrarrestar las acciones efectuadas por personas en menoscabo de nuestro Patrimonio Cultural a fin de reforzar su preservación.

Asimismo, la norma que se propone también incluye disposiciones especiales para resolver situaciones que no se han previsto en el caso de la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesto y el estado de emergencia a consecuencia del COVID-19 y las normas que de él han derivado, por ejemplo, el uso temporal y excepcional de predios y/o bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, con fines de atender justamente esta situación.

Por ejemplo, en el año 2017, cuando ocurrió el Fenómeno del Niño Costero, uno de los lugares más afectados en Piura por las inundaciones fue el centro poblado de Narihualá, un lugar que alberga un complejo arqueológico de más de mil (1000) años de antigüedad y que sirvió como refugio temporal para unas doscientas (200) familias que lo perdieron todo. El Complejo Arqueológico es el punto más alto, a donde el agua no llegó, pudiendo dichas familias tener un lugar donde albergarse. El río Piura cubrió zonas de cultivos y afectó decenas de hogares de estas familias<sup>6</sup>.

En aquella oportunidad, se coordinó con el COER y el Gobierno Local, para orientar y asistir técnicamente cuales serían las áreas a ser ocupadas, para la instalación de las carpas y de la estadía temporal de las familias hasta que pase la emergencia y puedan regresar a sus hogares. De no contar con un marco normativo para estas situaciones de emergencia, desde el punto de vista más legalista y sancionador, estas acciones podrían configurar el delito previsto en el artículo 226 del Código Penal vigente:

"Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquél se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa."

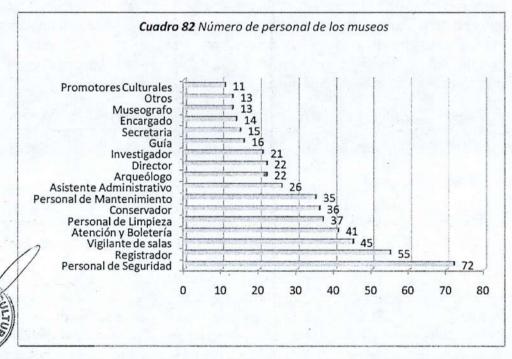
Otra de las disposiciones especiales que se propone tiene como objetivo coadyuvar en la formación, capacitación y promoción de técnicos especialistas que puedan ser formados en los oficios y/o profesiones que están relacionados con la recuperación, setauración, puesta en valor, conservación, gestión para la preservación del patrimonio una. Actualmente no se cuenta con una oferta de estas especialidades que permitan didarse a nivel nacional, haciendo que las reparaciones del patrimonio cultural, sobre todo de bienes históricos (posterior al periodo prehispánico) se deterioren cada vez más, porque los servicios que existen son muy pocos y muy caros. Esta propuesta permitirá contar con un mercado certificado, que pueda llegar a más personas interesadas en preservar el patrimonio, generando y dinamizando la economía y preservando el patrimonio cultural.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Enlace web: <a href="https://elcomercio.pe/peru/piura/piura-viven-vecinos-narihuala-desborde-fotos-412039-noticia/">https://elcomercio.pe/peru/piura/piura-viven-vecinos-narihuala-desborde-fotos-412039-noticia/</a> última consulta: 10.04.2020

A modo de ejemplo podemos citar el caso de los museos, públicos y privados, ya sea de los que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura a nivel nacional, como el caso de los museos privados. Estas instituciones deben disponer del personal y de las condiciones necesarias para garantizar la conservación y protección de sus colecciones. Sin embargo, el personal calificado disponible en el país para asumir estas actividades es mínimo.

A partir del Diagnóstico de los museos del Ministerio de Cultura, presentado en el mes de enero de 2015 y realizado por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, podemos afirmar que menos del 20% de los museos del Estado disponen de ambientes para efectuar actividades de conservación o investigación de las colecciones, y que a ello se suma el desconocimiento de la utilización, la falta de calibración y monitoreo de las condiciones ambientales (temperatura y humedad relativa) y los limitados equipos profesionales y técnicos de conservación que poseen los museos.

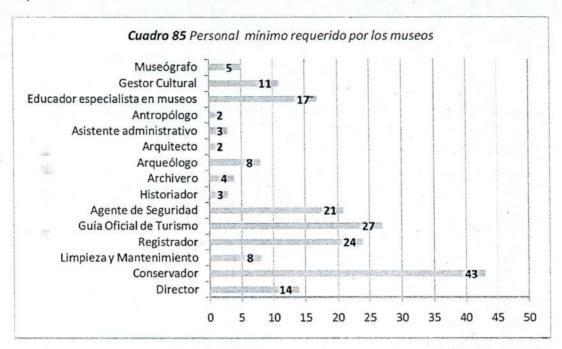
Tabla N° 1 Número de personal de los museos



Según el régimen laboral, el 63% de los trabajadores corresponde al Decreto Ley N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios), el 21% a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, y el 12% a Servicios por Terceros. Estos datos indican que la mayor parte no cuenta con un contrato de trabajo a largo plazo, lo que limita el beneficio de las capacitaciones que se puedan brindar al personal.

Tabla N° 2

De acuerdo al sondeo realizado a los museos, se ha identificado que se requiere incrementar por lo menos en un 39% el personal profesional y técnico (Anexos 31 y 32).



Fuente: Diagnóstico de los museos del Ministerio de Cultura (Enero de 2015)

Tabla N° 3

Anexo 31 Demanda de personal en los museos

Profesión	Número	Porcentaje
Director	14	7
Conservador	43	22
Limpieza y Mantenimiento	8	4
Registrador	24	12
Guía Oficial de Turismo	27	14
Agente de Seguridad	21	11
Historiador	3	2
Archivero	4	2
Arqueólogo	8	4
Arquitecto	2	1
Asistente administrativo	3	2
Antropólogo	2	1
Educador especialista en museos	17	9
Gestor Cultural	11	6
Museógrafo	5	3
Vigilante de Sala	. 1	1
Otros	2	1
Total	195	100

Fuente: Diagnóstico de los museos del Ministerio de Cultura (Enero de 2015)

Así, uno de los principales problemas de los museos es la falta de registro y catalogación, así como de un programa de conservación preventiva de las colecciones, entre otros. De acuerdo a las necesidades técnicas de los museos evaluados sería necesario incrementar el personal en un 39% como mínimo, resultando prioritario elaborar un programa de capacitación continua para el personal profesional y técnico que labora en los museos.

Tabla N° 4

Anexo 18 Naturaleza de las colecciones de los museos del Ministerio de Cultura

				Natu	aleza de la	colecció	ción		
N°	NOMBRE	Región	Arqueologica	Historico artistica	Etnografica	Paleonto lógica	industrial	Clencias naturales	Total
1	Sala de Exhibición "Giberto Tenoro Ruiz"	Amazonas	231	1	10	109			35
2	Museo Nacional Chavin	Ancash	169				11,00	CHI TO	16
3	Museo Arqueologica de Ancasti "Augusto Soriano Infante"	Ancash	8000						800
4	Museo de Antropologia, Arqueologia e Historia Natural	Ancasn	82	DW TO	VARIABLE INC.			114	19
5	de Yungay Museo Regional de Casma "Max Uhie"	Ancash	10000		1000				1000
6	Sala de Exhibición del Monumento Arqueológico	Anoash	37	1		0000	15.00		3
	W likawa n								
7	Museo Arquecióg co Zonal de Cabana	Ancash	240						24
8	Museo Arqueo og co, Antropolog co de Apurimac	Apurimac	500				7/10/1		50
10	Museo Historico Regional "Hipo to Unanue"	Ayacucho	1000	70 104	400				147
11		Ayacucho	2000	104					200
_	Museo Arqueologico y Einografico del Conjunto	Ayacucho	2000						
12	Monumental Beien	Cajamarca	10000	1	102				1010
13	Museo Historico Regional del Cusco	Cusco	3764	1329			The second		509
14		Сивсо	153		91				24
15	Museo de Sillo "Manuel Châvez Ballon"	Cusco	318				- Control		31
16	Sala de Exposición de PNII aqua	Cusoo	26	100		4			3
17	manufacture and a second a second and a second a second and a second a second and a second and a second and a second a second a second	CUECO	933	all the same	55				99
18		Cusco	344		38				38
19	Museo Regional "Daniel Hernández Morillo"	Huancavelca	840	A COL	- 61		17.115		ē4
20	Lozano	Huancavelca	584						58
21	Sala de Exhibición del Complejo Arqueológico de "Kotosh"	Huànuco			Sin bienes	cultural	es		
22	Museo Regional de Ica "Adoito Bermúdez Jenkins"	Ica	25000	150	5	100			2525
23	Sala de Exhibic ón del Sitio Arqueológico "Tambo Colorado"	loa			Sin bienes	cultural	es		
24		Junin	95				127 189		{
25	Museo de Sitto Wari Wilka	Junta	243						24
26	Museo de Sitio de Chan Chan	La Libertad	14060						1436
27	Museo de Sitio Túcume	Lambayeque	2636	THE RESERVE					263
28	Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán	Lambayeque	544						54
29		Lambayeque	20000	30	50				2008
/30		Lambayeque	16549			1200			1774
31		Lambayeque	3000	1797			56		300
32	Museo de Sitto Huaca Chotuna-Chomancap	Lambayeque	5400		THE STATE		100		540
33		Llma	13462				NO.		1346
34		Lima	7000	1	15, 100				700
35		Lima	A.		Sin biene	s cultura	es		
36	1 DECEMBER OF THE PROPERTY OF	Lima		313					31
37		Lima	575						57
38		Lima	19259	1922	2274	-199			2365
39		Lima	10.00	67					- 6
40	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	Lima	208312	5000					21331
41	Museo Nacional de la Cultura Peruana	Lima	134	1400	7000				853
42	Museo Postal y Filatélico del Perú	Lima	9	80					6
43	Casa de la Gastronomía Peruana	Lima	3.1		58		No. Tile		. 5
44	Museo Amazônico	Loreto	18.	35					3
45	Museo de Sitio de Narihualá	Plura	15		52		2		6
46		Plura	155				Mary Vie		15
47	Templo Museo "Gan Juan de Letran"	Puno		245					24
48	Templo Museo "Nuestra Sellora de La Asunción"	⊃u10	1	90					Đ
49	Museo Litico de Pultara	Puno	444			L Jid			44
50	Trades expandicate dan marci	Gan Martin	105	29	41	33	13		22
51	Museo de Sitio Las Peañas	Tacna	6577						657
52	Museo Hetorco Regional de Tacha	Tacna		126		100			12
53	Museo de Sitio de Cabeza de Vaca "Gran Chilimasa"	Tumbes	2087						208
	Total	r Tana	384673	10972	10179	1645	13	114	40759

Fuente: Diagnóstico de los museos del Ministerio de Cultura (Enero de 2015)

Por ello, actualmente, existe una alta demanda a nivel nacional, de personal capacitado para la atención del patrimonio cultural mueble e inmueble, tanto en el sector público como en el privado, sin embargo, se carece en gran medida de personal capacitado y certificado para brindar este tipo de servicios. En ese sentido, debido a las necesidades que existen en relación a la capacitación y formación, se requiere promover la oferta formativa vinculada al patrimonio cultural afines al sector Cultura, contribuyendo a la mejora de la pertinencia y calidad del servicio educativo para su inserción laboral, para lo cual se requiere de la coordinación estrecha con el Ministerio de Educación y con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En oportuno señalar que la propuesta no se enmarca en la Ley N° 28518 ni en el Decreto Legislativo N°1401, dado que estas están orientadas a regular las modalidades formativas laborales; en este caso partimos del hecho en que no existe oferta de especialidades técnicas ni profesionales, por lo que ello repercute de manera directa en el deterioro y destrucción del patrimonio cultural.

Asimismo, es preciso señalar que esta propuesta no se enmarca en ninguno de los programas existentes como "Jóvenes Productivos" o "Impulsa Perú" ni en los programas regulados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En este caso se trata de generar una propuesta que aprovecha el patrimonio cultural existente en todo el país, para generar fuentes de trabajo y su posterior certificación como competencia laboral, de tal manera que se garantice también la preservación del patrimonio cultural.

Siendo ello así, la propuesta se enmarca en la Competencia Exclusiva del Ministerio de Cultura referida a la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesto en valor de las manifestaciones culturales; previsto en el artículo 5° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, así como el fortalecimiento de capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.

Las coordinaciones que se deberán ejecutar entre los tres (3) Ministerios deben incluir la identificación de competencias vinculadas al patrimonio cultural, para la formulación de programas de estudio que puedan ser incorporadas en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, contribuyendo a la mejora de la pertinencia y calidad del servicio educativo.

Desde el Ministerio de Cultura, hace unos años, se viene trabajando en una propuesta que complementaria a la medida propuesta, a fin que de aprobarse, se incluya un programa de estudios para Institutos de Educación Superior, Centros de Educación Jécnico-Productiva de "Conservación de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles" en la oferta que gestiona el Ministerio de Educación; sin embargo se hace necesario visibilizar y reforzar esta propuesta a través del decreto legislativo propuesto a fin de insertarlo como hito en la gran propuesta de reactivación e inserción del sector Cultura en la dinamización de la economía hacia los siguientes años.

Estos espacios formativos estuvieron cubiertos en el pasado por las Escuelas Taller y el Instituto Superior Tecnológico Yachay Wasi.

Las Escuelas Taller, surgen en el Perú hacia la última década del siglo pasado, desarrolladas con el apoyo de la Cooperación Española y el Instituto Nacional de Cultura, bajo la metodología de Aprender-Haciendo, con la misión de desarrollar competencias laborales en la restauración del patrimonio histórico y capacidades para la defensa, protección, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural, siguiendo el modelo español de solución al desempleo y el abandono del patrimonio histórico<sup>7</sup>.

Las escuelas taller orientaron sus actividades y formación hacia los jóvenes en riesgo y población vulnerable, formándolos en oficios tradicionales y brindándoles herramientas para su inserción laboral. Sin embargo, al no existir una política pública permanente, sostenible y priorizada por parte del Estado, se ven cada vez mas reducidas en su oferta a nivel nacional.

El Instituto Superior Tecnológico Yachay Wasi, estuvo impulsado por el Círculo Amigos de la Cultura y su fundadora Jenny Figari, fallecida en el año 2018. Se desarrolló también desde mediados de los años noventa del siglo pasado hasta enero del 2020. El Instituto estuvo orientado a la formación profesional técnica en conservación y restauración de bienes culturales<sup>8</sup>.

Del mismo modo, se deberán identificar las funciones mínimas que puedan ser desempeñadas por un trabajador que permita definir estándares de competencia. Lo cual consiste en promover y difundir la oferta formativa de competencias vinculadas al patrimonio cultural de la nación para garantizar su preservación de manera responsable.

Finalmente, se incluye una disposición especial que ya ha sido regulada anteriormente a través del Decreto Legislativo N° 1255 aprobado en el año 2016, cuya Disposición Complementaria Transitoria disponía la posibilidad de regularizar aquellas intervenciones que se habían realizado en predios y/o bienes inmuebles posteriores al periodo prehispánico y que no hayan afectado de manera irreversible los mismos, hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, es decir en diciembre del 2016.

Por ello se hace necesario reactivar dicha disposición y proponer su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, puesto que este año será un año en que los administrados, personas naturales y jurídicas se verán golpeadas por la suspensión de actividades a nivel mundial, impactando tanto a negocios pequeños como grandes empresas, disminuyendo radicalmente el turismo internacional, el turismo gastronómico y los emprendimientos culturales.

Existe un alto número de casos a nivel nacional en que la ejecución de las obras centaron con licencia y con la opinión favorable del proyecto de intervención por parte los delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura, pero que se realizaron modificaciones no sustanciales en obra, que no contravienen los criterios de conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, y que inclusive son efectuadas conforme las normas técnicas dispuestas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas específicas de la materia, sin embargo por el cumplimiento normativo en la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Enlace web: https://redescuelastaller.com/escuelas-taller/ Última visita: 15.04.2020

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Enlace web: <a href="http://www.yachaywasi.org/">http://www.yachaywasi.org/</a> Última visita: 15.04.2020

repercute en la improcedencia de la emisión de autorizaciones en vía de regularización por parte del Ministerio de Cultura.

El impedimento de revisión de estas variaciones tanto por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, así como por la Comisión Técnica para Edificaciones, está limitado por la normatividad vigente (Ley N° 29090 y su reglamento, Ley N° 27580), originando paralizaciones de obra, perjuicio económico, e imposibilidad de tener una solución oportuna.

Existe un alto porcentaje de solicitudes presentadas ante el Ministerio de Cultura para autorizar intervenciones en espacios públicos: calles, plazas, etc., relacionadas exclusivamente a la obras o instalación de servicios públicos, especialmente en obras de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas; esto debido a que no requieren licencia municipal para dicha instalación de servicios. Sin embargo, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296, señala que "toda" obra que "involucre" un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación debe contar con autorización del Ministerio de Cultura, sin distinguir aquellas intervenciones que no inciden en la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación materia de protección legal, por lo que se hace necesario regularizar aquellas que no han afectado los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.

## V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889 "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa", aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional consiste en precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico, o si modifica o deroga normas vigentes. El artículo 1 está destinado a describir el objeto del decreto legislativo propuesto.

a) <u>Artículo 2°:</u> Recuperación extrajudicial de predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura en el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Sustento: Actualmente nos encontramos en Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Peruano, disponiéndose una serie de medidas como el aislamiento social obligatorio; dicha circunstancia no ina sido óbice para que se continúe recibiendo denuncias por afectaciones al inimonio cultural de la nación, siendo que muchas de ellas están relacionadas con invasión u ocupación de zonas arqueológicas.

Por ello, atendiendo a que el Estado de Emergencia decretado implica medidas de inmovilización social que deben ser acatadas de forma obligatoria; son las fuerzas del orden, es decir la Policía Nacional del Perú; quienes tienen acceso sin restricciones a todo el territorio peruano, y a la inmediatez de la acción, por lo que, son los llamados a realizar acciones tendientes a la recuperación extrajudicial de los sitios arqueológicos en los cuales se tenga conocimiento de

haberse realizado invasiones y ocupaciones durante la vigencia del Estado de Emergencia, en coordinación con el Ministerio de Cultura, a fin de brindar la información técnica necesaria para ejecutar la medida lo antes posible.

Esta disposición completa un vacío, en esta actual situación, dado que no existe una regulación contemplado cuando el hecho infractor ocurre en Estado de Emergencia.

Cabe precisar que se entiende por instalación temporal informal, a toda aquella estructura, módulo o cobertura removible, hecha de material ligero, cuya instalación infringe la condición de intangible del predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en la medida que no haya sido autorizada su instalación por el Ministerio de Cultura, independientemente de la propiedad pública o privada del área, puesto que para toda instalación en patrimonio cultural se requiere la autorización expresa del Ministerio de Cultura.

#### Texto propuesto "Artículo 2.- Recuperación extrajudicial de predios y/o La propuesta inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la suple un Nación de propiedad, administración o competencia vacío del Ministerio de Cultura en el estado de emergencia normativo dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. 2.1 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Cultura, debe repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se cometan durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, y recuperar extrajudicialmente el predio y/o inmueble, sin mediar ningún otro trámite, de manera inmediata y bajo responsabilidad, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad. Para tales efectos, la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre un predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se acredita con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o cualquier otro documento o comunicación emitida por el Ministerio de Cultura que sustente su condición cultural; independientemente de que el predio y/o bien inmueble se encuentre o no inscrito en el Registro de Predios, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP o en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

- 2.2 Si en los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, existieran instalaciones temporales informales asentadas durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada para removerlas y/o retirarlas; en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- 2.3 Tomado conocimiento del hecho, la Policía Nacional del Perú en un plazo de cuarenta y ocho horas ejecuta las acciones necesarias para repeler las invasiones u ocupaciones ilegales a que hacen referencia los numerales precedentes, de conformidad con las funciones de seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que le han sido encomendadas de conformidad con el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.
- 2.4 En ningún caso procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación bajo competencia, administración o propiedad del Ministerio de Cultura, toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramita por la vía judicial y con posterioridad a dicha recuperación.
- 2.5 La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quienes ocuparon de manera ilegal los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura y desacataron las medidas dispuestas durante la vigencia de la emergencia sanitaria y las disposiciones correspondientes.
- 2.6 En caso los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP."



#### b) <u>Artículo 3°:</u> Artículo 3.- Protección del Patrimonio Cultural de la Nación durante el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

<u>Sustento</u>: Se considera necesaria la disposición, toda vez que, en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no se encuentren protegidos por el Ente Rector de la preservación del Patrimonio, dada las medidas de inmovilización social dispuestas que impiden que personal del Ministerio de Cultura pueda cumplir sus funciones de defensa, protección, conservación y preservación de los bienes prehispánicos, coloniales y republicanos del patrimonio nacional, ante el atentando que cometan personas inescrupulosas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En ese sentido, los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú, y ante el incumplimiento de la inmovilización social que atente contra el Patrimonio Cultural de la Nación; adoptan las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir la destrucción o pérdida de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo necesario incluir un artículo en la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

		Texto propuesto
	La propuesta suple un vacío normativo	"Artículo 3 Protección del Patrimonio Cultural de la Nación durante el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.  Durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y, cuando exista riesgo de afectación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, son responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir los daños y/o alteraciones que produzcan destrucción y/o pérdida del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y con la asistencia técnica del órgano competente del Ministerio de Cultura encargado de proteger, conservar, defender e impedir la destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,
de Ases		así como en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

#### c) Disposiciones Complementarias Finales

<u>Sustento:</u> La propuesta normativa incluye tres Disposiciones Complementarias Finales que se vinculan con el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011 autoritativa para legislar dictando medidas especiales en materia de facilitación



de trámites de procedimientos administrativos y reactivación y dinamización de la economía.

Estas propuestas complementan la legislación vigente a fin de contar con disposiciones especiales en el marco de la delegación de facultades para preservar el patrimonio cultural de la nación de cara a la dinamización de los procedimientos administrativos y a la economía nacional.

#### PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

Uso de los predios y/o bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el marco de la Emergencia Sanitaria

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y en el marco de las disposiciones que se dicten por autoridad competente, el Ministerio de Cultura autoriza el uso temporal y excepcional de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas necesarias en dicho contexto de emergencia. Para tal fin, el Ministerio de Cultura mediante comunicación del órgano técnico correspondiente en materia de bienes integrantes del patrimonio prehispánico o posteriores a este, autoriza y establece las condiciones mínimas para su uso, las cuales deben ser de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades a cargo de la ejecución de las medidas y acciones mencionadas.

En caso se trate de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.

Se refiere al uso de los predios y/o bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria y las normas que derivaron de ella.

Él Estado de Emergencia es una situación de excepción que dicta un gobierno en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

En ese sentido, el gobierno se reserva el poder de restringir o suspender el ejercicio de ciertos derechos ciudadanos en virtud de la defensa o seguridad nacional, como la libertad, seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito y otros, así como, la ejecución de medidas y acciones inmediatas y de necesaria respuesta en salvaguarda de la vida e integridad de las personas afectadas, damnificadas, personal que brinda

servicios médicos, alimentarios y distintos servicios en atención a la emergencia y en general a la ciudadanía.

Por lo que el Estado debe utilizar toda la capacidad de recursos que dispone, así como colocar a las distintas instituciones que conforman el aparato estatal, a nivel nacional, al servicio y disposición en aras de atender el Estado de Emergencia, siendo que dichas instituciones deben trabajar en concordancia y armonía para tal fin.

La medida entonces, propone el uso temporal y excepcional de bienes integrantes del patrimonio cultural con el fin de atender acciones vinculadas a la emergencia.

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Medidas especiales para contribuir a la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la inserción laboral en especialidades técnicas profesionales, capacitación laboral y certificación de competencias laborales

El Ministerio de Cultura a fin de contribuir a la reactivación de la economía. apoya los procesos de competitividad y productividad, para lo cual promueve la formación, promoción y fortalecimiento de las capacidades técnicas y profesionales que faciliten la inserción laboral en actividades u oficios relacionados a la recuperación, rehabilitación, conservación, puesta en valor, gestión y uso sostenible para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. Para ello, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promueve mecanismos que permitan otorgar acreditaciones y reconocimientos correspondientes y generar planes, programas y proyectos que promuevan la inclusión al mercado laboral a través de la formación técnico profesional, capacitación laboral y certificación de competencias laborales, conforme a las leyes de la materia.

Los mecanismos se diseñan y ejecutan teniendo en cuenta el impacto diferenciado que ocasiona el estado de emergencia dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria, a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, a fin de reactivar y fortalecer la participación privada y pública en la recuperación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura suscribe convenios u otros instrumentos que favorezcan dicha participación en la protección, difusión, puesta en valor, promoción, gestión y restitución, para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

La Segunda Disposición Complementaria Final se alinea al primer objetivo del Acuerdo Nacional respecto a la Afirmación de la identidad nacional, para consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, así como al segundo objetivo sobre la Equidad y Justicia Social, respecto a la reducción de la pobreza y reactivación económica y al acceso al empleo pleno, digno y productivo.

La pandemia COVID-19 ha generado una paralización, postergación y suspensión de las acciones para la mejora y restauración de los pocos predios y/o bienes inmuebles patrimoniales que el Perú aún tiene. Este rico patrimonio cultural se ubica especialmente en las zonas más deprimidas<sup>9</sup>.

El COVID-19 generará un retroceso en nuestra economía y una alta desocupación, principalmente en las zonas rurales y en los jóvenes y mujeres, así como a las poblaciones vulnerables en zonas rurales y urbanas; por lo que el Ministerio de Cultura desde la capacitación, especialización y formación propone contribuir al gran plan de reactivación y dinamización de la economía a través de la generación de espacios para que técnicos y profesionales pongan de sus habilidades y capacidades a disposición del mercado laboral, activando el mercado laboral en este sector, incluyendo desde el diseño a aquellos grupos.

Asimismo, las afectaciones que se han venido recibiendo durante el tiempo de la declaratoria de Estado de Emergencia, son realizadas frecuentemente por jóvenes de diferentes sectores en cuyos barrios o entornos existen bienes pertenecientes al patrimonio cultural pero que lamentablemente no se reconocen o no se identifican en él; por el contrario los jóvenes, en general, tienen una baja autoestima y poca identificación con su cultura y pasado, encontrando en el pandillaje una fuente de identidad que los conduce rápidamente a la delincuencia y drogadicción. Además, gran parte de ellos terminan la educación básica sin una visión de futuro, sin plan de vida, sin haber encontrado como ubicarse en la sociedad, aceptando estudios de muy corta duración o simplemente no estudian.

Se requiere contar con una oferta técnica, principalmente en los sectores más necesitados y con alcance nacional; no se requieren de grandes inversiones y por el contrario se requiere que desde el Estado, se brinde una oferta intensiva especto a la mano de obra, especialización, capacitación y formación; fortaleciendo la identidad nacional y promoviendo la lucha contra la pobreza y la ducción de las desigualdades sociales convirtiendo nuestro Patrimonio Cultural en fuente de desarrollo y bienestar que apunte a la reactivación económica posterior a la emergencia, con la consecuente preservación del patrimonio cultural de la nación. 10

#### TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> LARREA, Jorge (LIMATECA) tomado de la propuesta remitida por LIMATECA, 2020

<sup>10</sup> Idem

Medidas especiales para tramitación del régimen de excepción para la regularización de intervenciones no autorizadas en predios y/o bienes inmuebles culturales posteriores al periodo prehispánico

El Ministerio de Cultura queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuyo inicio de ejecución se produzca hasta el 31 de diciembre del 2020, sin haber contado con la autorización previa a que se refiere el Numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, siempre que el Ministerio de Cultura constate que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución.
- b. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya modificado la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien y/o la unidad de carácter del conjunto urbano y/o de los espacios públicos que lo conforman.

En este caso, el administrado debe cumplir con las medidas administrativas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura para el caso en particular en salvaguarda del predio y/o bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo establecido en el reglamento de excepción temporal aprobado por Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

No se otorga la autorización antes referida de verificarse la existencia de afectaciones irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Luego de otorgada la autorización por parte del Ministerio de Cultura, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, el administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final está sustentada en un antecedente emitido en el Decreto Legislativo N° 1255, que modificó la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, haciendo posible la revisión de obras ejecutadas y vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, de tal manera que si cumplen los requisitos indicados en los literales a) y b) de la Disposición, son pasibles del trámite de regularización el mismo que está regulado en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

Esta medida permitirá no solo preservar el bien cultural inmueble sino también fomentar la formalidad y simplificación para los comercios y negocios vinculados a predios y/o bienes inmuebles históricos, principalmente, los que se ubican en los Centros Históricos de las ciudades dentro del territorio nacional, y cuyos trámites se han visto imposibilitados de continuar y manteniéndose en un limbo administrativo y jurídico desde diciembre del año 2016, fecha en la que el Decreto Legislativo N° 1255 señaló como fecha de corte para regularización y los que a raíz del Estado de Emergencia se han visto paralizados. En ambos casos es preciso indicar que dichas intervenciones u obras públicas o privadas, no logran obtener las licencias de funcionamiento, necesarias para brindar los servicios o negocios previstos.

#### VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos involucrados en la propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- En el caso de la aplicación del artículo 2 de la propuesta; el sector MININTER a través de la Policía Nacional del Perú, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto, asume los costos de traslado y atención de las ocupaciones a fin de repeler cualquier intento de invasión u ocupación ilegal en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo realiza en situación regular coordinada con el Ministerio de Cultura, de no hacerlo el Estado podría incurrir en un gasto a futuro, como el de la pérdida irremediable del patrimonio cultural, conflictos sociales y el retiro por la fuerza de aquellos ocupantes ilegales.
- En el caso de la incorporación del artículo 3° del dispositivo legal, tanto los gobiernos locales a través de sus áreas pertinentes de fiscalización o la que corresponda y la Policía Nacional del Perú asumen los costos de traslado y gestiones para proteger y preservar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación en el marco del Estado de Emergencia; estos actores forman parte de la cadena de control y protección de los bienes culturales por lo que dicha acción no irrogará un gasto adicional de presupuesto, pero el hecho de no inacerlo y omitir las acciones de preservación, ocasionará un gasto tanto a las funnicipalidades como a la policía dado que es probable que posteriormente, dichos ocupantes ilegales exijan la instalación de servicios públicos en zonas en las que no es factible técnicamente, ocasionándose fracasos en la implementación de políticas públicas.
- En el caso de la Primera Disposición Complementaria Final, el beneficio directo es para la ciudadanía en general y para las instituciones encargadas de implementar acciones para la atención de la Emergencia, puesto que se usará un activo que en otras circunstancias no es posible usar. Asimismo, es probable que en la mayoría de los casos se requiera realizar intervenciones de obras menores, el mismo predio y/o bien inmueble se beneficia con estas reparaciones inmediatas. Es pertinente señalar que acabada la situación de Emergencia y

conforme se disponga por las áreas técnicas pertinentes, el predio y/o el bien inmueble debe volver a su anterior uso, de lo contrario se podría generar expectativas sobre un uso no autorizado por la autoridad competente.

- En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, es preciso señalar que el patrimonio cultural peruano es uno de los más vastos y diversos del mundo. En la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, el Perú se ubica en el vigésimo segundo lugar y es el tercero de Latinoamérica después de México y Brasil, en número de bienes declarados Patrimonio Mundial. En lo que se refiere a Patrimonio Histórico Inmueble al 2018, el Perú cuenta con:
  - a) Tres centros históricos declarados Patrimonio Mundial (Lima, Cusco y Areguipa),
  - b) 63 centros históricos (denominados Zonas Monumentales) y
  - c) 4315 monumentos históricos en total.

Se consideran los siguientes beneficios:

- La recuperación del patrimonio histórico y arqueológico en el Perú permitirá transmitir los valores y significados relevantes de nuestro país, siendo esta una fuente de información que nos genera vínculos estrechos entre nosotros, con nuestro territorio y nuestro pasado, fortaleciendo nuestra identidad y reanimando el espíritu social.
- o Será la base fundamental de nuestra identidad a nivel nacional, regional y local. De acuerdo con el Ministerio de Cultura el Perú cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural consecuencia de una historia milenaria forjada durante más de 20,000 años. Esta herencia proviene de las experiencias de largos procesos de evolución social, de la cosmovisión y la esencia de diversas sociedades que en su momento forjaron la cultura andina, haciendo del Perú un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales.
- El patrimonio cultural recuperado permitirá la transmisión de nuestra historia y constituirá la base de la formación cultural del Perú.
- A través del patrimonio cultural conservado es posible trasladar la significación cultural que nos permite desarrollar nuestra identidad a nivel nacional, regional y local; y generar el impacto económico y social relevante en el Perú.

El patrimonio cultural puesto en uso social permitirá desarrollar conjunto de valores que forma nuestro sentido de pertenencia al Perú. Además, nos permite ahondar en el conocimiento de nuestro pasado, nos ayudan a saber quiénes somos y de dónde venimos, respetar y conservar nuestro legado cultural; por tanto, permiten la creación de valores que contribuyen a forjar mejores ciudadanos.

o De acuerdo con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación el patrimonio cultural son manifestaciones del quehacer humano que incorporan valores y significados paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, entre otros. Estos valores y significados son apreciados por la sociedad, y por los cuales el Estado debe velar por su investigación, conservación, exhibición y gestión, respetando su autenticidad.

- Se fortalece la identidad a partir de una adecuada conservación y restauración de los monumentos arqueológicos e históricos (coloniales y republicanos); así como, del acondicionamiento, gestión, difusión, sensibilización de la cultura del Perú.
- o Finalmente, patrimonio cultural recuperado permitirá generar espacios de gran importancia en el ámbito cultural y económico. Los monumentos arqueológicos e históricos suelen aglomerar activos de valor histórico, arquitectónico y cultural, generando referentes para la construcción de la identidad comunitaria, el sentido de pertenencia y el fortalecimiento del capital social, al mismo tiempo pueden funcionar como dinamizadores del desarrollo económico.

Se consideran costos de no implementar la propuesta:

- Las amenazas antrópicas como el robo de bienes declarados patrimonio cultural de la nación, el desgaste del bien por estar en contacto directo con el ser humano (poblador y visitante), el tráfico ilícito de bienes culturales, entre otros. En general, lo indicado podrá generar la pérdida del valor cultural del mismo y la posibilidad de no interpretar y conocer por parte de la población acerca del contexto en el que fue creado<sup>11</sup>.
- Los peligros de origen natural o socionatural que afectan y destruyen al patrimonio cultural y ponen en peligro y pérdida el patrimonio cultural de la nación, entre otros bienes son: sismos, lluvias intensas, inundaciones, incendios etc. Dada la diversidad de climas en el Perú genera que el patrimonio cultural esté expuesto a daños y pérdidas sobre el patrimonio cultural<sup>12</sup>.
- Considerando que muchos de los bienes declarados patrimonios cultural de la nación se encuentran expuestos a la intemperie y teniendo en cuenta que el patrimonio cultural se encuentra sin una adecuada infraestructura y equipamiento; el cambio climático y los peligros ocasionados por el clima podría generar impactos negativos, que perjudiquen a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación; por ejemplo, al incremento de las precipitaciones que afectan al patrimonio mueble lítico.

peterioro progresivo del patrimonio cultural material mueble e inmueble e material: se aprecia patrimonio cultural de la nación pierde constantemente su significado monumental.

- Las amenazas antrópicas como el robo, grafitis, huaqueos de bienes declarados Patrimonio cultural de la nación
- o Pérdida del valor cultural del patrimonio cultural de la nación.
- Imposibilidad de no interpretar y conocer por parte de la población acerca de la cultura e historia.
- o Condiciones inadecuadas para la conservación del patrimonio cultural de

<sup>11</sup> Lineamientos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión pública en monumentos arqueológicos prehispánicos", elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y ¿Qué es Patrimonio Cultural de la Nación? elaborado por el Ministerio de Cultura.

Documento elaborado sobre la base de los "Lineamientos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión pública en monumentos arqueológicos prehispánicos", elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- la nación, los cuales no cuentan con el inventario, registro, catalogación, conservación y restauración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.
- o Inadecuadas condiciones que aseguren su conservación, investigación, exhibición y difusión de manera apropiada, y brindan inadecuados servicios de interpretación al público.
- o Inadecuado uso del patrimonio cultural y débil gobernanza del mismo.
- o En general, el patrimonio histórico en el Perú mantiene la siguiente problemática: a) insuficiente conservación y puesta en valor de los bienes del patrimonio cultural (generando deterioro y pérdida del patrimonio histórico: casi el 100% de los predios y/o bienes inmuebles del Perú se encuentran en mal estado, la oferta de los especialistas cada vez es menor); b) desorden (se evidencia informalidad y falta de limpieza asociado a los monumentos históricos); c) inseguridad (robos, asaltos, entre otros); d) vandalismo (deterioro del patrimonio producto de pintas y alteraciones sobre el patrimonio histórico; ejemplo, grafitis y mal uso del patrimonio histórico); e) reducido número de bienes del patrimonio cultural con saneamiento físico y legal; d) ausencia de servicios culturales de calidad asociados al patrimonio cultural (no existen inversiones públicas de servicios culturales que permitan real puesta en valor); f) falta de información sobre los valores y significados del patrimonio (la población no conoce la historia del Perú), g) inadecuada gestión del patrimonio histórico de las autoridades no tiene conocimiento de gestión de patrimonio cultural histórico, y no se tiene herramientas de gestión de patrimonio cultural específicos.
- No se cuenta con personal suficiente para conservar el patrimonio cultural realizar sus funciones adecuadamente.

A continuación, se presentan las brechas asociadas a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP) y Patrimonio Histórico Inmueble, los cuales evidencian la necesidad urgente de inversiones y normas como la presente, que coadyuve la puesta en valor y uso social para este tipo de monumentos, con especialistas y técnicos pertificados que puedan insertarse al mercado laboral:

Tabla N°5
Estado de las inversiones en patrimonio histórico y arqueológico

Nombre de la tipología de Proyectos de Inversión	público	Indicador Brecha de Calidad/Cantidad (Inversiones)	% (año 2020)
Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP)	Servicio de Interpretación Cultural	Porcentaje de bienes del patrimonio cultural - Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación (MAPCN) con inadecuados servicios de interpretación cultural	
Patrimonio Histórico Inmueble.	Servicio de interpretación cultural	Porcentaje de predios y/o Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados patrimonio cultural de la Nación (BIVRPCN) en condiciones inadecuadas y que no prestan ur adecuado servicio de interpretación cultural.	

Fuente: Ministerio de Cultura

## ESTADO SITUACIONAL DE LAS INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO

De acuerdo con el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha verificado que a la fecha se cuenta con 583 inversiones vinculadas a patrimonio histórico y arqueológico, las cuales cuentan con un monto de inversión total ascendente a S/ 2.7 mil millones de los cuales se han ejecutado aproximadamente 52.6%. Tal como se puede observar a continuación:

Tabla N°6

#### Estado de las inversiones en patrimonio histórico y arqueológico

Cantidad de inversiones en patrimonio cultural e histórico	Costo de inversión	Saldo por financiar	% de avance de la inversión
583	S/2,785,537,558.30	S/1,320,513,073.05	52.6%

Fuente: Banco de Inversiones - MEF

Lo anteriormente indicado, evidencia la baja ejecución de las inversiones en patrimonio histórico y arqueológico (cerca de la mitad de presupuesto viabilizado y actualizado), por lo que se hace necesario poder contar con personal suficiente y especializado para conservar el patrimonio cultural; en ese sentido, la presenta norma contribuirá con dicho objetivo.

Asimismo, no solo los proyectos, programas y planes del Estado requieren encontrar una oferta de este tipo de especialidades sino también la ciudadanía en general, los propietarios y poseedores sobre todo de los predios y/o bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico (es decir, posterior al prehispánico) que son obligados y supervisados por el Ministerio de Cultura respecto al mantenimiento de sus bienes y como es que les brindan sostenibilidad; pero que tampoco encuentran técnicos ni profesionales respecto a la restauración o cualquier intervención que requiera el inmueble.

Si bien, a la fecha no se podría contar con una cantidad de la demanda de personal respecto a las solicitudes que desde el Estado se realizan, se tiene conocimiento que los Gobiernos Locales, el Plan Copesco-Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el propio Ministerio de Cultura ven disminuidas sus capacidades de intervención en proyectos de inversión, por no contar con especialistas que lideren, intervengan y participen en las intervenciones de puesta en valor y conservación de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

En general, es de público conocimiento que esa limitación trae como consecuencia que los precios de los servicios brindados se conviertan en "exclusivos" y se hagan cada vez más caros, con lo cual un pequeño grupo de la población puede acceder y restaurar una vivienda. Por ejemplo, en el portal Infocultura<sup>13</sup> se cuenta con información desde el año 2018 respecto a las denuncias y alertas sobre afectaciones al patrimonio cultural de la nación, las mismas que son evaluadas para el correspondiente inicio de procedimientos administrativos sancionadores; muchos de estos expedientes acaban en una sanción que acompaña una medida correctiva, que es muy difícil de realizar porque los administrados no logran encontrar al personal idóneo para realizar los trabajos, con lo cual es impacto directo es contra el predio y/o bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural dado que, es posible que los administrados paguen las multas impuestas pero nunca lleguen a cumplir la medida dispuesta que acompaña a la sanción.

Asimismo, los administrados a nivel nacional solicitan conocer quienes serían las personas idóneas que puedan asumir las intervenciones solicitadas por el Ministerio de oultura; sin embargo, dada la ausencia o el limitado acceso a estos servicios por su alto esto, el sector intenta orientarlos de la mejor manera a través de los colegios profesionales, sean de arquitectos, de arqueólogos; pero aun así sigue siendo limitado porque no existen personas que ofrezcan estos servicios y que se complementen con un conocimiento del cuidado y preservación del patrimonio cultural, lo que además sería una garantía para el Ente Rector respecto a las intervenciones que se realicen, evitando además la carga administrativa para el sector, pudiendo potenciar la identidad y el orgullo por poseer un bien identificado como patrimonio cultural.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Enlace web <a href="http://www.infocultura.cultura.pe/infocultura/">http://www.infocultura.cultura.pe/infocultura/</a> Última consulta: 14.04.2020

Tabla N° 7<sup>14</sup>

Alertas de Atentados a Nivel Nacional, 2019

		Tipo de Monumentos		Tipo de Monumentos		
	Departamento	Arqueológicos	Históricos	Paleontológicos	Total	
	Amazonas	3	0	2	5	
	Áncash	32	3	0	35	
	Apurímac	18	3	0	21	
	Arequipa	20	51	0	71	
	Ayacucho	58	95	0	153	
	Cajamarca	8	6	0	14	
	Callao	13	39	0	52	
	Cusco	450	130	46	526	
	Huancavelica	3	0	0		
	Huánuco	21	8	0	29	
	Ica	51	28	0	79	
	Junín	- 0	1	0		
	La Libertad	115	17		133	
	Lambayeque	59	0	0	5	
	Lima	707	493	. 0	120	
	Loreto	0	- 1	0		
	Madre de Dios	0	0	0.		
	Moquegua	2	0	0	10 14	
	Pasco	1	1	0		
	Piura	. 19	15	0	3	
	Puno	4	0	0		
	an Martín	1	0	0		
	acna	20	10	Ó	3	
al de las	Tumbes	. 5	0	0		
	Ucayali	0	0	Ū		

Dar Click en el departamento para más detalle

Fuente: Dirección de Control y Supervisión

De la tabla anterior, se tiene que durante el 2019, las afectaciones conocidas por el Ministerio de Cultura respecto por ejemplo a bienes históricos (por ejemplo casonas del Centro de Lima, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Piura, etc) fueron afectadas principalmente por realizar intervenciones sin autorización en los mismos, sea por una "mejora" o por una intervención por un arreglo a servicios básicos; que al tomar conocimiento el Ente Rector, según la norma vigente, debe iniciar el procedimiento

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Enlace web: http://www.infocultura.cultura.pe/infocultura/ Última consulta: 14.04.2020

administrativo sancionador. Este se lleva a cabo, en muchos de los casos, con administrados que se allanan al procedimiento, pero que, finalmente no pueden cumplir las medidas correctivas o complementarias exigidas para reparar el daño, por no contar con el especialista o porque contando con cotizaciones, estas son demasiado onerosas al no existir mayor oferta en el mercado.

En relación a las especialidades y técnicas que se requieren, sin ser limitativos se requieren: albañiles especialistas en bienes históricos, carpintería en bienes patrimoniales, especialistas en vitrales, conservación y restauración en barro, especialistas en conservación de bienes muebles históricos, intervención en piedra y metales, intervención y conservación en textiles, entre otros. El antecedente de esta propuesta se encuentra en la Escuela Taller de Lima en donde la filosofía era la de "APRENDER HACIENDO" el tiempo destinado a la práctica, solía ocupar al menos el 70% del tiempo formativo total.<sup>15</sup>

Tomando como referencia ello, la propuesta tiene un impacto positivo en tanto el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, brinden la real importancia y priorización a la propuesta, dado que se requiere incluir estas especialidades en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa que gestiona el MINEDU, puesto que en él se regula, a nivel nacional, el ordenamiento de los programas de estudio técnico-productivos y superiores tecnológicos que tienen reconocimiento oficial, los cuales responden a las demandas del sector productivo. A la fecha, a pesar de los esfuerzos del Ministerio de Cultura, no ha sido posible; por lo que es necesario darle prioridad en el marco del impacto que el COVID19 y la emergencia sanitaria dispuesta a nivel nacional traen como consecuencia al mercado y directamente al patrimonio cultural.

Por lo cual esta propuesta contribuirá favorablemente a la oferta educativa existente y contará además con amplia demanda laboral por parte de los programas y proyectos del Ministerio de Cultura, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como de los propietarios, poseedores, inquilinos e inversionistas que requieran intervenciones a favor de los bienes integrantes del patrimonio cultural, así también se genera una oferta laboral en beneficio para el país, por la protección y preservación del patrimonio cultural; beneficio también para los propietarios particulares poseedores del patrimonio cultural y en beneficio para el sector para el cumplimiento de sus metas sobre la preservación, puesta en valor y disfrute del patrimonio cultural de la nación.

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final beneficiará a un número significativo de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desde el año 2016 no acceden a ningún procedimiento que permita obtener halmente una licencia de funcionamiento o hacer entrega de obras cuando se haya intervenido en bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación y se hayan cumplido con las reglas técnicas sin afectar el patrimonio cultural. En este caso, además se incluyen además aquellas obras o intervenciones de servicios públicos, considerándose la siguiente tabla al 2019:

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Enlace web: http://redescuelastaller.com/escuelas-taller/ Última consulta: 14.04.2020

Tabla N° 8 Número de solicitudes para opinión del Ministerio de Cultura en proyectos de intervención en obras públicas y de servicios

	N° SOLICITUDDES DE	% SOLICITUDES DE	% DE SOLICITUDES DE	
	AUTORIZACION DEL MC	AUTORIZACIONES EN	AUTORIZACIÓNES EN	
	EN ZONAS	ZM Y AUM DE OBRAS	ZM Y AUM DE	% DE ESPACIOS
	MONUMENTALES (ZM) Y	DE INFRAESTRUCTURA	CONCESIONES U OBRAS	<b>PÚBLICOS QUE</b>
	AMBIENTES URBANO	DE SERVICIOS PÚBLICOS	PÚBLICAS DESTINADAS	INVOLUCRA
	MONUMENTALES (AUM),	DOMICILIARIOS	A LA AMPLIACIÓN,	
- 5	DE EJECUCION DE OBRAS	PROYECTADAS EN	MEJORAMIENTO,	AMBIENTES
4	PUBLICAS DE	ESPACIOS PÚBLICOS	REHABILITACIÓN,	URBANO
100	INFRAESTRUCTURA Y DE		MANTENIMIENTO DE	MONUMENTALES-
	SERVICIOS PUBLICOS		INFRAESTRUCTURA	
127	PROYECTADAS EN		PREEXISTENTE, SIN	
90	ESPACIOS PUBLICOS,	1	EXTENSIÓN DEL TRAZO	
	NUEVAS Y			
AÑOS	PREXISTENTES			
2016	25			
				-24
2017	179	4 50		
2018	139	69%	31%	6%
	III			
2019	850	1		

Al ser en su mayoría instalaciones que no involucran directamente la intervención en monumentos, asimismo sólo el 6% de los espacios públicos involucran Ambientes Urbano Monumentales; estas no requieren mayor evaluación por parte del Ministerio de Cultura; generándose perjuicio en los administrados y empresas de servicios por el tiempo de espera para conseguir la autorización del Ministerio de Cultura; por el contrario el hecho de no legislar mantendrá la situación como en la actualidad no permitiendo que dichas personas ingresen al mercado empresarial para brindar servicios, haciendo uso responsable del patrimonio cultural.

In el caso de no aprobarse, se pone en riesgo al Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente a los predios y/o bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico, al exponerlos al continuo deterioro por no tener mecanismos para evaluar los bienes culturales inmuebles que han sido sometidos a correctas intervenciones pero que no hayan contado con la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución; lo que a su vez origina informalidad y falta de saneamiento en que han quedado los bienes culturales inmuebles que fueron materia de intervención.

Asimismo, la norma propuesta resulta relevante puesto que es una medida destinada a promover un acceso más rápido y sencillo para implementación de servicios básicos en espacios públicos para la población, brindando un mejor servicio a la ciudadanía, evitando además la paralización de la inversión pública y privada en el país; habilitando a la par, la utilización de un mecanismo ágil, transparente y que permiten efectuar de manera eficiente, la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Bajo esta perspectiva, es oportuno recordar que el Tribunal Constitucional ha determinado que resulta imperativo proteger a los servicios públicos como bien constitucional de primer

orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país, resaltando su naturaleza esencial para la comunidad, cautelando la continuidad de su prestación en el tiempo y garantizando un estándar mínimo de calidad, por tratarse de actividades económicas de especial relevancia para la satisfacción de necesidades públicas.

#### VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES

La implementación de la norma afectará de manera directa e indirecta a los siguientes grupos de interés

	Grupos de Interés	Afectados Directos Positivos	Afectados indirectos Positivos	Afectados directos negativos	Afectados indirectos negativos
	Policía Nacional del Perú	Coadyuva a la presencia del Estado ante una situación de Estado de Emergencia	Ciudadanía en general que observa como las autoridades hacen cumplir las normas	Agrupaciones u organizaciones que invaden tierras estatales que forman parte del patrimonio cultural	Posibles compradores de esas áreas de tierras
	Gobiernos Locales	Al implementar la norma refuerzan el principio de autoridad en sus jurisdicciones	Ciudadanía que apoya a la autoridad local que no promueve la informalidad		
XIIII	Jóvenes, poblaciones vulnerables, personas adultos mayores		Implementado el fortalecimiento de capacidades se verán beneficiados por una oferta de especialidades técnicas que en corto plazo redundará en su economía		
	Propietarios de predios y/o bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional	Encontrarán una oferta en el mercado para reparar sus inmuebles, con especialistas certificados, promoviendo la preservación del patrimonio cultural.			

Inversionistas, propietarios naturales y jurídicos, inquilinos que promueven negocios en predios y/o bienes inmuebles integrantes del	Podrán regularizar sus intervenciones u obras siempre que no se haya afectado al predio y/o bien inmueble.			
patrimonio cultural				
Entidades prestadoras de servicios públicos	Podrán acceder a continuar sus procedimientos cuando sus obras se hayan realizado en espacios públicos que involucren patrimonio cultural.		8	
Autoridades responsables de implementar acciones en Estado de Emergencia	Cuentan con predio y/o bienes inmuebles activos con espacios idóneos para atender la emergencia.	Ciudadanía, mensaje complementario entre autoridades locales y entidades del Gobierno Nacional.	e g	

#### **GOBIERNOS LOCALES**

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N°561-MPL.- Ordenanza que incorpora la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercialización, en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 495-MDSMP.- Autorizan la realización en forma virtual de sesiones del Concejo Municipal, en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19

22

#### **PODER EJECUTIVO**

#### DECRETOS LEGISLATIVOS

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1467

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM:

PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;
Que, mediante la Ley N° 31011, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el

de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de promoción de la inversión, para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión y para mejorar y optimizar su ejecución, con el objetivo de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población, a través de mecanismos que permitan a las entidades públicas ejecutar sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, de igual maneral el numeral 4) del artículo 2 de la Ley N° 31011, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana y orden interno, para establecer las medidas que regulen las acciones de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y a la integridad;

Que, el numeral 8) del artículo 2 de la citada Ley, establece que la delegación comprende, además, garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, durante o como producto de la emergencia, y la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, en dicho marco, se hace necesario generar mecanismos de coordinación y apoyo con los gobiernos locales y las fuerzas del orden para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación en el contexto señalado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 31011, adoptándose diversas acciones de prevención y protección que permitan actuar ante una posible amenaza a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31011 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

# DECRETO LEGISLATIVO QUE REFUERZA ACCIONES Y ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL DECLARADA A CONSECUENCIA DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto reforzar acciones y establecer medidas especiales para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del COVID-19.

Artículo 2.- Recuperación extrajudicial de predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura en el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

2.1 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Cultura, debe repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se cometan durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, y recuperar extrajudicialmente el predio y/o inmueble, sin mediar ningún otro trámite, de manera inmediata y bajo responsabilidad, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad. Para tales efectos, la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre un predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se acredita con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o cualquier otro documento o comunicación emitida por el Ministerio de Cultura que sustente su condición cultural; independientemente de que el predio y/o bien inmueble se encuentre o no inscrito en el Registro de Predios, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP o en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

2.2 Si en los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, existieran instalaciones temporales informales asentadas durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada para removerlas y/o retirarlas; en coordinación con el

Ministerio de Cultura.

2.3 Tomado conocimiento del hecho, la Policía Nacional del Perú en un plazo de cuarenta y ocho horas ejecuta las acciones necesarias para repeler las invasiones u ocupaciones ilegales a que hacen referencia los numerales precedentes, de conformidad con las funciones de seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que le han sido encomendadas de conformidad con el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

2.4 En ningún caso procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación bajo competencia, administración o propiedad del Ministerio de Cultura, toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramita por la vía judicial y

con posterioridad a dicha recuperación.

2.5 La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quienes ocuparon de manera ilegal los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura y desacataron las medidas dispuestas durante la vigencia de la emergencia sanitaria y las disposiciones correspondientes.

2.6 En caso los predios y/o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura. objeto de la recuperación extrajudicial señalada, se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.

Artículo 3.- Protección del Patrimonio Cultural de la Nación durante el estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Durante la vigencia del estado de emergencia dispuesto en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y, cuando exista riesgo de afectación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, son responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir los daños y/o alteraciones que produzcan destrucción y/o pérdida del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y con la asistencia técnica del órgano competente encargado de proteger, conservar, defender e impedir la destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

#### Artículo 4.- Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente norma financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y la Ministra de Cultura.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Uso de los predios y/o bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el

marco de la Emergencia Sanitaria

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria en el marco de las disposiciones que se dicten por autoridad competente, el Ministerio de Cultura autoriza el uso temporal y excepcional de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas necesarias en dicho contexto de emergencia. Para tal fin, el Ministerio de Cultura mediante comunicación del órgano técnico correspondiente en materia de bienes integrantes del patrimonio prehispánico o posteriores a este, autoriza y establece las condiciones mínimas para su uso, las cuales deben ser de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades a cargo de la ejecución de las medidas y acciones mencionadas.

En caso se trate de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas

por el Estado- SERNANP.

SEGUNDA.- Medidas especiales para contribuir a la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la inserción laboral en especialidades técnicas profesionales, capacitación laboral y certificación de competencias laborales

El Ministerio de Cultura a fin de contribuir a la reactivación de la economía, apoya los procesos de competitividad y productividad, para lo cual promueve la formación, promoción y fortalecimiento de las capacidades técnicas y profesionales que faciliten la inserción laboral en actividades u oficios relacionados a la recuperación, rehabilitación, conservación, puesta en valor, gestión y uso sostenible para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. Para ello, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promueve mecanismos que permitan otorgar acreditaciones y reconocimientos correspondientes y generar planes, programas y proyectos que promuevan la inclusión al mercado laboral a través de la formación técnico profesional y capacitación laboral y certificación de competencias laborales, conforme a las leyes de la

Los mecanismos se diseñan y ejecutan teniendo en cuenta el impacto diferenciado que ocasiona el estado de emergencia dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria, a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, a fin de reactivar y fortalecer la participación privada y pública en la recuperación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura suscribe convenios u otros instrumentos que favorezcan dicha participación en la protección, difusión, puesta en valor, promoción, gestión y restitución, para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

TERCERA.- Medidas especiales para tramitación del régimen de excepción para la regularización de intervenciones no autorizadas en predios y/o bienes inmuebles culturales posteriores al periodo prehispánico

El Ministerio de Cultura queda facultado a autorizar intervención u obra pública o privada respecto de un predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuyo inicio de ejecución se produzca hasta el 31 de diciembre del 2020, sin haber contado con la autorización previa a que se refiere el Numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, siempre que el Ministerio de Cultura constate que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica

de la materia requerida para su ejecución.

b. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya modificado la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien y/o la unidad de carácter del conjunto urbano y/o de los espacios públicos que lo conforman.

En este caso, el administrado debe cumplir con las medidas administrativas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura para el caso en particular en salvaguarda del predio y/o bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo establecido en el reglamento de excepción temporal aprobado por Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

No se otorga la autorización antes referida de verificarse la existencia de afectaciones irreparables en el bien

la existencia de afectaciones irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Luego de otorgada la autorización por parte del Ministerio de Cultura, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, el administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia. marco de la normatividad vigente sobre la materia.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO Ministra de Cultura

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865717-1

#### **DECRETO LEGISLATIVO** Nº 1468

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, delega en el Poder Ejecutivo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 de la referida Ley:

Que, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus humano (SARS-CoV-2), que ha sido declarada en marzo de 2020 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la facilidad de propagación, las vías de la transmisión; incremento de número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados día

a día:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta que el impacto del COVID-19 podría ser de gran alcance en ciertos grupos de la población, como las personas con discapacidad, debido a que corren un mayor riesgo de contraer la enfermedad por los siguientes factores: a) obstáculos para emplear algunas medidas básicas de higiene, como el lavado de las manos (por ejemplo, si los lavabos o lavamanos son físicamente inaccesibles o una persona tiene dificultades físicas para frotarse bien las manos); b) dificultades físicas para frotarse bien las manos); b) dificultades para mantener el distanciamiento social debido al apoyo adicional que necesitan o porque están institucionalizadas; c) la necesidad de tocar cosas para obtener información del entorno para apoyarse físicamente; y d) obstáculos para acceder a la información de salud pública;

Que, según los trastornos de salud subyacentes, las personas con discapacidad pueden correr un riesgo mayor de presentar casos más graves de COVID-19 si

mayor de presentar casos más graves de COVID-19 si contraen la infección porque: a) el COVID-19 exacerba los problemas de salud existentes, en particular los relacionados con la función respiratoria o la función del sistema inmunitario, o con cardiopatías o diabetes; y b) podrían encontrar obstáculos para el acceso a la atención de salud. De otro lado, también podrían verse afectadas de manera desproporcionada debido a las dificultades de acceso o suspensión de los servicios de los cuales

dependen:

Que, efectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las personas del debido acuado de la Augusta de la Aug son consideradas población vulnerable debido a que presentan deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con las barreras actitudinales y del entorno tienen dificultades o impedimentos en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás;

Que, en el marco del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las emergencias humanitarias;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú prescribe que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, convirtiéndose en una obligación del Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión libre desarrollo y bienestar en la sociedad, en espacios públicos o privados.

Que, bajo ese enfoque, las personas con discapacidad ante la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deben ser sujetos de protección, sin discriminación por cualquier motivo;

Que, nuestro país al suscribir y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,